



Roj: **STSJ CAT 5741/2019 - ECLI: ES:TSJCAT:2019:5741**

Id Cendoj: **08019310012019100134**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Barcelona**

Sección: **1**

Fecha: **27/06/2019**

Nº de Recurso: **8/2019**

Nº de Resolución: **45/2019**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **JOSE FRANCISCO VALLS GOMBAU**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

### **Tribunal Superior de Justicia de Cataluña**

#### **Sala Civil y Penal**

Paseo Lluís Companys, 14-16

08018 Barcelona

**Arbitrajes 8/2019**

**Parte demandante:** IPSUM MONTAJES, SL

**Parte demandada:** CONSTRUCCIONES PAPELERAS, SL (COPASA)

#### **SENTENCIA NÚM. 45**

Presidente:

Ilmo/a Sr/a Don José Francisco Valls Gombau

Magistrados:

Ilmo/a Sr/a. Doña María Eugènia Alegret Burgués

Ilmo/a Sr/a Don Jordi Seguí Puntas

En Barcelona, a 27 de junio de 2019

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

La Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, integrada por los Magistrados que se expresan al margen, ha visto el presente procedimiento de **Arbitraje** para el nombramiento de árbitro. La parte demandante ha estado asistida por el/la letrado/a D<sup>a</sup> MARTA LONCÁN MORA y representada por el procurador Sr/a RAÚL GONZÁLEZ GONZÁLEZ. La parte demandada ha estado asistida por el letrado/a D<sup>a</sup> EULALI ARCOS SIGUENZA y representada por el procurador/a Sr/a JOSE MARIA ARGÜELLES PUIG.

#### **HECHOS PROBADOS**

**PRIMERO.-** En fecha 10 de mayo del año en curso tiene entrada en esta Sala Civil la solicitud de nombramiento judicial de árbitro presentada por IPSUM MONTAJES, SL contra CONSTRUCCIONES PAPELERAS, SL (COPASA).

**SEGUNDO.-** Por decreto de fecha 14 de mayo se admite a trámite la demanda, dando traslado de la misma a la parte demandada por término legal, que comparece por medio del procurador Sr. JOSE MARIA ARGÜELLES PUIG y se allana a la demanda.



**TERCERO.**- Por resoluciones de fechas 17 y 26 de junio de 2019 se ha procedido a la elección de la terna sobre la cual debe procederse al nombramiento de árbitro siendo designados los siguientes: Silvia Abelló Francés, Mercè Balasch Sagrera y Luís García Fernández.

Ha sido ponente el/a magistrado/a de esta Sala Ilmo/a. Sr/a. José Francisco Valls Gombau.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.** - *Competencia y procedimiento para el nombramiento judicial de árbitros.*

El art. 8.1 de la Ley de Arbitraje 60/2003, tras la reforma operada por la Ley 11/2011, de 20 de mayo (en adelante LA), establece una reasignación de las funciones judiciales en relación con el arbitraje, correspondiendo el nombramiento judicial de árbitros a la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia.

El art. 15.3 LA dispone que, caso de no resultar posible designar árbitro mediante el procedimiento acordado por las partes, cualquiera de ellas podrá solicitar el nombramiento de árbitros o, en su caso, la adopción de las medidas necesarias para ello, sustanciándose las pretensiones por el cauce del juicio verbal. Téngase presente que serán las partes directamente las que con total libertad pueden acordar el procedimiento para la designación de los árbitros, siempre que no se vulnere el principio de igualdad-art. 15. 2 LA- y solo para aquellos supuestos, como el presente, en que resulte necesario suplir la voluntad de las partes se podrá solicitar al Tribunal la designación de los árbitros para evitar su paralización e impulsar el arbitraje.

### **SEGUNDO.** - *Nombramiento judicial de árbitros.*

El art. 15. 5 LA señala que el Tribunal únicamente podrá rechazar la petición formulada cuando aprecie que, de los documentos aportados, no resulte la existencia de convenio arbitral, aunque hemos de añadir, igualmente, que también podrá ser rechazada cuando la cuestión no sea materia susceptible de arbitraje conforme lo dispuesto en el art. 2 LA.

El art. 9 LA establece los elementos esenciales de la voluntad del convenio arbitral entre los cuales no se encuentra ni la forma de designar a los árbitros ni si debe ser de derecho o de equidad, prevaleciendo, en su interpretación, el principio de conservación del acuerdo de arbitraje o favor arbitri.

En el presente caso la parte instada ha comparecido en estas actuaciones con la debida postulación procesal y allanándose a la demanda presentada de contrario.

En el contrato que acompaña la parte instante consta una cláusula arbitral del siguiente tenor: " Las partes se comprometen a acudir a un arbitraje de Derecho Privado, conforme a la legislación vigente, para dirimir todos los posibles conflictos que entre ellas pudieran surgir, en particular, como consecuencia de la interpretación o incumplimiento del presente contrato. Las partes renuncian expresamente al ejercicio de cualquiera acción ante juzgados y tribunales" .

Es por ello que procede acceder al nombramiento del árbitro solicitado. La designación se hará con intervención de las partes y ante el Sr. Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, por insaculación de tres de la lista que obra en el Colegio de Abogados de Barcelona especializados en el ámbito civil o mercantil y que previamente seleccionados son: Silvia Abelló Francés, Mercè Balasch Sagrera y Luís García Fernández.

De modo que resulte elegido el primero, quedando sucesivamente los otros dos como posibles árbitros nombrados en caso de no aceptar el primero el cargo. Se señala para proceder a la insaculación del árbitro con intervención de las partes el próximo día **17 de julio de 2019 a las 10,00 de su mañana.**

**TERCERO.** - Se imponen las costas del procedimiento a la parte demandada ( art. 394 de la Lec 1/2000 ).

Por todo lo expuesto;

## PARTE DISPOSITIVA

### **LA SALA CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA, FALLA:**

1. Dar lugar a la petición de nombramiento de un único árbitro para que decida en equidad las cuestiones a que se refiere la demanda, lo que se hará conforme a lo dispuesto en el fundamento jurídico segundo de esta resolución el próximo día **17 de julio a las 10,00 horas de su mañana, que tendrá lugar en la Secretaría de este Tribunal.**

2. Con imposición de las costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.



**Notifíquese esta Sentencia a las dos partes** anunciando el día en que se procederá a la insaculación del árbitro.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.** La sentencia se ha firmado por todos los Magistrados que la han dictado y publicada de conformidad con la Constitución y las Leyes. Doy fe.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ